



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DIA SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Asistentes

ALCALDE

D. Antonio Mateos Salguero (PSOE)

CONCEJALES

D. José Castro Tornay (PSOE)

D^a Francisca Calle Chacón (PSOE)

D. Antonio González Calvillo (PSOE)

D^a Isabel M^a García Caballero (PSOE)

D. Manuel García Ramírez (PSOE)

D. Ant^o Jesús Bocanegra Rebollo (PAP)

D. Manuel Campuzano Domínguez (PAP)

D^a Pilar Romero Campuzano (IU-LV-CA)

D^a Pilar Salguero Sánchez (IU-LV-CA)

D. Antonio Menchén Pérez (PP)

SECRETARIO INTERVENTOR

D. Fco. Javier Rodríguez Rodríguez

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Grazales, siendo las veinte horas y cinco minutos del día arriba indicado, se reúnen las personas al margen relacionadas, para celebrar Sesión Extraordinaria, convocada para este día y hora en primera convocatoria.

Comprobado el quorum legal de asistencia, la Presidencia declara abierta la Sesión, procediéndose al estudio de los puntos comprendidos en el Orden del Día.

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Leída el Acta de la Sesión celebrada por el Pleno el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, no existiendo objeciones, la misma es aprobada por unanimidad.

PUNTO 2º.- RESOLUCION DE ALEGACIONES PRESENTADAS EN RELACION AL
PROYECTO DE PLANTA EMBOTELLADORA DE AGUA EN BENAMAHOMA.

Leídas las alegaciones y los informes pertinentes (que no se reproducen por la amplitud

de su contenido) y debatido el tema se entra en el turno de votaciones, realizándose las siguientes manifestaciones:

* La Portavoz de I.U.L.V.-C.A. indica que su Grupo, en relación a las distintas alegaciones presentadas, mantiene la siguiente postura:

- Alegaciones de D. Alberto Chacón Román: estima que están suficientemente contestadas por los informes de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial.

- Alegaciones de D. Carlos Jiménez: se expresa en el mismo sentido, haciendo remisión a los citados informes.

- Alegaciones de D. José Antonio Barea del Toro: están de acuerdo con los informes emitidos y estiman que debe admitirse la alegación referente a que el Anexo relativo al sondeo en el manantial "El Nacimiento" y canalización hasta el emplazamiento de la Planta Embotelladora, debería haberse sometido a información pública.

- Alegaciones de la Federación Ecologista Pacifista Gaditana: consideran deben de estimarse todas las alegaciones presentadas por la citada Federación, haciendo especial hincapié en lo relativo al uso de PVC en la elaboración de las botellas para el envasado de agua, ya que la propia empresa "Aguas de Lanjarón", empresa que ha creado a la empresa promotora del presente Proyecto, "Aguas de Grazalema, S.A.", no emplea PVC en sus instalaciones de Granada, sino PET, material plástico, no contaminante, indicando que el PVC es más barato, pero no resulta recomendable.

* El Representante del Partido Popular indica que si el último día de plazo para presentación de alegaciones era el día 13 de noviembre de 1.995, que conste que las alegaciones de la F.E.P.G. fueron presentadas fuera de plazo, aún en el caso de que se hayan tenido en cuenta al elaborar los informes técnicos. Estima que el Ayuntamiento no debe entrar a valorar cómo la empresa va a realizar el embotellado, y que es la A.M.A. quien debe de manifestarse sobre los impactos ambientales del uso de PVC y si son permisibles o no.

- En lo referente a las demás alegaciones de D. Alberto Chacón Román, D. Carlos Jiménez, D. José Antonio Barea del Toro y la Federación Ecologista Pacifista Gaditana, se ratifica en el contenido del informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial.

* El Grupo del Partido Andaluz de Progreso expresa su conformidad con los informes técnicos de la Delegación Provincial de Industria y del S.A.M. de la Excma. Diputación Provincial, matizando que en lo que a las alegaciones del Sr. Barea del Toro, estiman debería admitirse la alegación referente a que el Anexo relativo al sondeo a realizar en el manantial y canalización hasta la Planta Embotelladora debería haberse sometido a información pública. Las alegaciones de la F.E.P.G. consideran deben ser admitidas en su integridad.

* El Portavoz del Grupo del P.S.O.E. manifiesta que su Grupo está de acuerdo con los informes técnicos emitidos y que si las alegaciones de la F.E.P.G. fueron presentadas fuera de plazo, el grupo socialista hace suyas las mismas para que sean exigidas a la empresa promotora.

Hace uso de la palabra el Sr. Secretario para hacer una aclaración que el informe del

S.A.M. señala es de su competencia, "el Secretario de la Corporación deberá informar respecto a la información pública y sus posibles defectos, así como su consideración sobre si éstos son o no esenciales", entendiendo esto referente a la necesidad o no de que el Anexo relativo al sondeo en el manantial hubiere sido sometido a información pública en el Ayuntamiento de Grazalema, expresando que la competencia, en lo relativo a la autorización del sondeo, es de la Delegación de la Consejería de Industria (Minas), y que por este motivo la empresa promotora no facilitó al Ayuntamiento un ejemplar de dicho Anexo hasta que "a posteriori" le fué requerido por el Ayuntamiento. Dicha Delegación de Industria, al autorizar el sondeo y con carácter previo, debió someter a información pública el Anexo en cuestión, por lo que sería redundante volver a someter a información pública dicha documentación. No obstante, aún en el caso de que se considerara el Anexo del sondeo como de necesario sometimiento a información pública en los procedimientos de otorgamiento de Licencia de Apertura y Licencia de Obras de las instalaciones de la Planta Embotelladora, ambos de competencia municipal, se trataría de un defecto subsanable y no de un supuesto invalidante de todo lo actuado.

En base a lo anterior, el Pleno **R E S U E L V E** :

Por UNANIMIDAD:

* Motivando su determinación en los informes reiteradamente referidos, entendiendo se plantean por los particulares alegaciones ajenas a las competencias municipales relativas al procedimiento de Licencia de Apertura y Licencia Urbanística para las Obras de construcción de las Instalaciones de la Planta Embotelladora, DESESTIMAR las alegaciones de D. Alberto Chacón Román, D. Carlos Jiménez y D. José Antonio Barea del Toro (con la salvedad que se verá después), motivando tal postura en las afirmaciones realizadas por el informe técnico de la Delegación de Industria, en el que, entre otras cosas, se indica no se aportan pruebas que den fundamento a las afirmaciones realizadas por los particulares, el tipo de captación previsto no merma los recursos hídricos, más que en los 20 l/s. objeto de la concesión, respecto a los derechos de los actuales concesionarios la Ley de Aguas determina que "... las aguas deben estar subordinadas al interés general ...", si bien "... debe lograrse sin degradar el medio ambiente en general y el recurso en particular", objetivos ambos, afirma la Delegación de Industria, se consiguen con la autorización de explotación cuestionada por los alegantes, ello con independencia de que la competencia sobre el tema es de la Confederación Hidrográfica y de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, la propia legislación de Minas expresa las garantías respecto a los derechos de terceros, que en caso de verse perjudicados habrían de ser indemnizados.

Por MAYORIA ABSOLUTA:

* Se acuerda, con los votos en contra de los Concejales del P.A.P. y de I.U.L.V-C.A., DESESTIMAR la alegación de D. José Antonio Barea del Toro, referente a la necesidad de que el Anexo en el que se contempla el sondeo en el manantial "El Nacimiento", debería haberse sometido a información pública, por entender que no se trata de una competencia municipal y que en su día tuvo la correspondiente exposición pública al ser autorizado el mismo por la

Delegación de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

* Se ESTIMAN las alegaciones presentadas por la Federación Ecologista Pacifista Gaditana, con la salvedad hecha anteriormente por el Representante del P.P., en lo relativo a la fecha de presentación de las alegaciones y al uso del PVC en la producción de las botellas que serán envase del agua.

Dado que en relación a la Declaración de Utilidad Pública o Interés Social de los terrenos en los que han de emplazarse las Instalaciones de la Planta Embotelladora no se ha presentado ninguna alegación, se entiende que la declaración, en tal sentido, realizada por el Pleno en Sesión celebrada el día veintiocho de septiembre de 1.995, se hace definitiva, debiendo de dar traslado de lo actuado a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por tratarse del ejercicio de una competencia delegada por la citada Consejería en favor de este Ayuntamiento (art. 27, Decreto 77/1.994), para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 3º.- APROBACION INICIAL DE LAS NORMAS REGULADORAS Y DE GESTION DEL PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON ELEMENTOS VARIOS Y FINALIDAD LUCRATIVA.

Habiéndose tratado el tema en la Sesión celebrada por la Comisión Especial de Cuentas el día 20 de diciembre de 1.995, leído por los Concejales miembros de esta Corporación el borrador, elaborado por la Secretaría de este Ayuntamiento, de las citadas normas y no presentándose ninguna objeción al mismo, se procede a aprobar inicialmente, por unanimidad, las Normas Reguladoras y de Gestión del Precio Público por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Elementos Varios y Finalidad Lucrativa. En virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la L.R.B.R.L., asimismo, se acuerda abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, entendiéndose definitiva la aprobación ahora realizada, en el caso de no producirse reclamaciones y/o sugerencias en el término previsto.

PUNTO 4º.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.

Leído por los miembros del Pleno el borrador, confeccionado por la Secretaría de este Ayuntamiento, de la indicada Ordenanza y no habiendo ninguna corrección que realizar al mismo, por unanimidad, se aprueba inicialmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante. Asimismo, se acuerda abrir un período de información pública por término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 de la L.R.B.R.L, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y/o sugerencias, entendiéndose definitiva la aprobación que ahora se realiza, en el caso de no presentarse ninguna.

Y no habiendo más asuntos de qué ocuparse, el Sr. Alcalde Presidente levanta la Sesión, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, de todo lo cual, yo como Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. Antonio Mateos Salguero

Fdo. Fco. Javier Rodríguez Rodríguez